



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00426 00
DEMANDANTE: ALBERTO CUPITRA OVIEDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se proceda a aclarar la pretensión principal de declaración de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162, por cuanto en el escrito de demanda, el apoderado del demandante, solicita la nulidad del oficio 20165660572201 de 10 de mayo de 2016; no obstante, pese a que dicho acto administrativo es un acto particular, los efectos y consecuencias del mismo, se surten frente a un número plural de personas que no obran como accionantes dentro del proceso de la referencia; en consecuencia, teniendo en cuenta que la representación para la presente demanda es solo frente al señor ALBERTO CUPITRA OVIEDO, el abogado no puede pretender la nulidad total del acto administrativo pues tal declaración implicaría modificar los efectos jurídicos frente a la pluralidad de sujetos que para el presente asunto el abogado no tiene representación.
2. Allegue copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor ALBERTO CUPITRA OVIEDO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

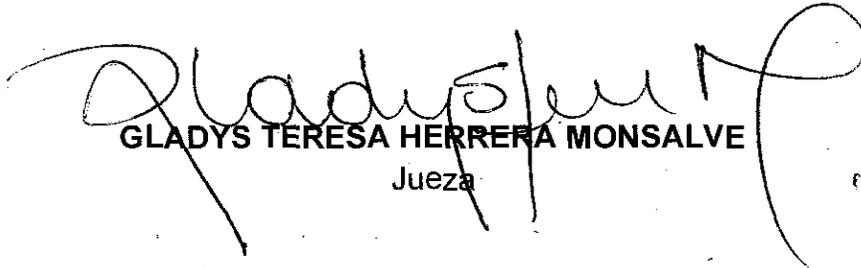
SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ELKIN BERNAL RIVERA** identificado con la C.C. No. 93.297.033 de Libano y T.P. No. 195.611 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 011 de fecha
26 ABR 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria